



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2  
RADICADO N° 002-2013-00614-00

En los términos del escrito visible a fl. 265 se ACEPTA la sustitución de poder que presenta el apoderado de la parte demandante, Dr. ROGELIO ACOSTA CANO con T.P. 36.583 del C.S.J. a la Dra. LUZ ALBA ORTIZ DIEZ con T.P. 55.060 del C.S.J. para representar a la parte demandante conforme las facultades conferidas en el poder inicialmente conferido.

En ese orden, se ordena requerir a la parte actora a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento al auto de fecha 14 de febrero de 2020 (fl. 262), so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

De igual modo, se requiere a las demandadas MARIBEL CAÑAVERAL BLANDÓN y CRUZ MAGDALENA CAÑAVERAL BLANDÓN so pena de las sanciones de ley.

Finalmente, procede el Despacho a nombrar curador para que represente a la parte emplazada, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA BLANDÓN DE CAÑAVERAL; para tal efecto se nombra a la Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO con T.P. 86.436 del C.S.J. quien se localiza en la Carrera 83 A No. 33 B - 51, Laureles La Castellana de la Ciudad de Medellín, teléfono: 448 25 09, correo electrónico: luzhenao@hotmail.com.

Comuníquesele su nombramiento en la forma indicada en el numeral 7° del artículo 48 y 49 del Código G. del P.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$400.000, pago que se puede realizar directamente al auxiliar de la justicia o mediante consignación a órdenes del Juzgado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÚÍ

La anterior carga también deberá ser cumplida por la parte actora dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Una vez posesionado la curadora en la Secretaria del Despacho el demandante cuenta con el término de cinco (5) días después de la notificación para sufragar los gastos de curaduría, so pena de tenerse por no aceptado su cargo y proceder con otro nombramiento.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

GML